JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2020-00018 00

Auto de sustanciación Nro. 176.

Vencido el traslado y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito, dentro del término hábil para ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. LA APRUEBA.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 050 fijados** hoy **07 de julio de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8364ac9df06e51e9a45581b0b8f85c5b3b09796e587ce3fcaa007726bb79cbf5

Documento generado en 06/07/2021 06:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica